

Expediente: **308/14**

Carátula: **REYNOSO LUIS BENITO C/ CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN ART. S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°3**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Fecha Depósito: **11/12/2024 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

900000000000 - VIOLA, ANTONIO-PERITO MEDICO

900000000000 - PEREIRA, SANTIAGO MARTIN-PERITO PSICÓLOGO

20331639479 - PENNA, LUCAS PATRICIO-POR DERECHO PROPIO

20282229162 - CAJA POPULAR DE AHORROS A.R.T.(POPULART), -DEMANDADO

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

20149845071 - REYNOSO, LUIS BENITO-ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°3

ACTUACIONES N°: 308/14



H105035452636

REYNOSO LUIS BENITO c/ CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN ART. s/ COBRO DE PESOS. Expte. N° 308/14. Juzgado del Trabajo III nom.

San Miguel de Tucumán, 10 de diciembre de 2024.

REFERENCIA: Para resolver la regulación de honorarios peticionada por el letrado ARMANDO ADRIÁN ROJAS MARTINEZ.

ANTECEDENTES

Mediante presentación del 22/11/2024 el letrado Armando Adrián Rojas Martinez, por derecho propio, otorgó formal carta de pago total y definitiva por honorarios regulados en la Excma. Cámara - mediante sentencia del 19/08/2024-.

En virtud de las constancias de la presente causa, el citado letrado solicitó se le regulen honorarios por la labor desarrollada en el trámite de ejecución de honorarios. Asimismo, prestó conformidad con lo normado por el art. 35 de la Ley 5480 y adjuntó constancia de Afip.

Por providencia del 22/11/2024 pasaron las presentes actuaciones a despacho para resolver.

ANÁLISIS Y FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA

1. Atento a lo solicitado, y conforme al estado del trámite, corresponde que se regulen honorarios a favor del letrado peticionante por el trámite de ejecución de sus honorarios profesionales.

Cabe destacar que el trámite por el que corresponde regular honorarios al mencionada letrado, es la ejecución de honorarios (encontrándose todas las medidas comprendidas dentro del trámite de

Ejecución de Sentencia y abarcada, por lo tanto, en la presente regulación).

2. El monto del proceso (art. 38 primera parte) lo constituye las sumas del embargo ejecutivo del 29/10/2024.

El monto de la sentencia de 29/10/2024 es de \$400.000 en concepto de honorarios regulados, que actualizado asciende a \$416.428,98, conforme el siguiente cálculo:

- Fecha inicial: 29/10/2024 (fecha de sentencia);
- Fecha final: 30/11/2024;
- Porcentaje de actualización:4.11%;según tasa activa Banco Nación.

Por lo antedicho, el monto del proceso (art. 38 primera parte) asciende al monto total de \$416.428,98.Conforme a lo prescripto en los artículos 61, 68, 15 y concordantes de la Ley 5480, estimo la base de regulación de acuerdo al art. 38 primera parte en el 15% del monto asegurado, equivalente a la suma de \$62.464,34

Aplico el 33% a la referida base regulatoria actualizada, resultando la suma de \$20.613,23.

En virtud del cálculo efectuado, y atento a que el monto no alcanza la consulta escrita fijada por el Colegio de Abogado de Tucumán, actualmente en la suma de \$440.000, sin perjuicio de ello, y existiendo regulaciones de honorarios con anterioridad -conforme sentencias del 27/03/2019 y 19/08/2024-, donde ya se garantizó el piso mínimo al letrado peticionante, por ello, estimo pertinente regular honorarios por el trámite de ejecución de honorarios en la suma de \$20.613,23. Así lo considero.

Por ello,

RESUELVO

- 1- **REGULAR HONORARIOS** al letrado **ARMANDO ADRIÁN ROJAS MARTINEZ** por el trámite de ejecución de honorarios, en la suma de **\$20.613,23**, conforme lo considerado.
- 2- **NOTIFICAR** conforme art. 17 inc. 6 del CPL.
- 3- **COMUNICAR** a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores.

REGISTRAR, ARCHIVAR Y HACER SABER

308/14.MDRA Juzgado del Trabajo III nom

Actuación firmada en fecha 10/12/2024

Certificado digital:
CN=KUTTER Guillermo Ernesto, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20218946829

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.

